

Segundo.—1. Podrán optar a estos premios aquellos alumnos de centros docentes españoles que hayan superado los dos cursos de los que consta el Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el curso 1994-1995.

2. Para participar en dicha convocatoria, la media resultante de las calificaciones obtenidas en los dos cursos de cualquiera de las modalidades de dicho Bachillerato habrá de ser igual o superior a 8,5 puntos.

3. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta las materias comunes, específicas y optativas cursadas por el alumno en los dos cursos del bachillerato. A estos efectos no se computará la nota obtenida en la asignatura de Religión, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1995), en su artículo 5.º, punto 3.

4. A todos los efectos se tendrá en cuenta al alumnado matriculado en centros españoles, tanto de carácter público como privado.

Tercero.—1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar al Premio Nacional tendrán que inscribirse en el centro público de Enseñanza en el que hayan cursado estudios o, en el caso del alumnado de centros privados, en el centro público al que estos estén adscritos, hasta el día 28 de junio de 1995, inclusive.

2. A través de la Secretaría del respectivo centro se deberá cumplir el modelo de inscripción que se incluye como anexo.

3. Antes del día 5 de julio de 1995, las Secretarías de los Institutos remitirán a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, los modelos de inscripción presentados, quienes los remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, en un plazo no superior a diez días naturales.

Cuarto.—1. Antes de la celebración de las pruebas la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo.

2. Las pruebas serán elaboradas por la Subdirección General de Inspección Técnica de Educación, dependiente de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y, constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio sobre las materias comunes de Bachillerato:

- a) Comentario crítico sobre un texto de carácter histórico, filosófico o literario y respuesta a las cuestiones que puedan ser planteadas sobre él.
- b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumnado como primer idioma.

Segundo ejercicio: Cuestiones o ejercicios prácticos sobre dos materias propias de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno.

3. La celebración de las pruebas tendrá lugar en el mes de septiembre de 1995, en los locales que habiliten al efecto las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, quienes tendrán que comunicarlo al alumnado participante con la suficiente antelación.

Quinto.—El Director General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa nombrará al Tribunal encargado de la evaluación de las referidas pruebas, que estará compuesto por funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa, que actuarán como Vocales y estará presidido por el Subdirector general de Inspección Técnica de Educación. El Tribunal nombrará de entre sus miembros un Secretario. El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento de los especialistas que estime necesarios.

Sexto.—Los premios serán adjudicados por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a los alumnos que sean propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. A los alumnos premiados se les entregará un documento acreditativo de tal circunstancia.

Séptimo.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá, en consecuencia. La decisión del Presidente del Tribunal pondrá fin a la vía administrativa.

Contra el desarrollo del procedimiento administrativo para la concesión de los premios podrá presentarse, en el plazo de un mes, a contar el día siguiente a aquél en que tuvo lugar la prueba, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Apellidos y nombre
 fecha de nacimiento
 dirección , teléfono
 localidad , provincia , CP
 centro en el que cursó sus estudios
 localidad , provincia , CP
 idioma elegido
 modalidad de Bachillerato cursado
 opciones

Desea tomar parte en las pruebas para la obtención de los Premios Nacionales de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, convocados por Orden ministerial de 30 de mayo de 1995.

..... de de 1995.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia.

El Secretario del Instituto de Bachillerato
 de

Certifica: Que el alumno
 ha alcanzado una nota media de
 obtenida de acuerdo con lo establecido en la disposición segunda.2 de la Orden de 30 de mayo de 1995 por lo que reúne los requisitos establecidos en la misma, a fin de participar en las pruebas para la obtención de los Premios Nacionales de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, curso 1994/1995.

..... de de 1995.

(Firma y sello)

14405 RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Bachillerato.

Por Orden de 23 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) se convocaron diez Premios Nacionales de Bachillerato a los que podían optar los alumnos que hubiesen obtenido en el curso 1993-1994 Premio Extraordinario de Bachillerato.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal efecto por el Secretario de Estado de Educación, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he resuelto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato a los alumnos siguientes, relacionados por orden de puntuación obtenida:

1. Paredes Galán, Angel.
2. Corral Van Damme, Carlos.
3. López Beltrán, María Jesús.
4. Corral Escáriz, Vicente.
5. Sosa Ales, Remedios.
6. Pérez-Moneo Santos, Nuria.
7. Guardiola García, Carlos.
8. Hernández Muñoz, Natividad.
9. García Vitoria, Ignacio.
10. Sanz Palomera, Gustavo.

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 100.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-A.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, así como un documento acreditativo de la concesión del Premio.

Tercero.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales, podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación. Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra el desarrollo del procedimiento administrativo para la concesión de los premios podrá presentarse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la prueba, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—El Director general, Francesc Colomé i Montserrat.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

14406 RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 77 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Modificación de Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico

Artículo 77.

Escuela Española de Tiro

La Escuela Española de Tiro es el órgano técnico dependiente orgánica y administrativamente de la Real Federación Española, que se rige por su Reglamento Orgánico, aprobado por la Comisión Delegada federativa, que regulará y desarrollará entre otros, los siguientes puntos:

La finalidad de la Escuela es la formación, capacitación y actualización permanente de deportistas, jueces-árbitros y técnicos entrenadores, en colaboración con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, siendo sus principales funciones:

- Determinar los niveles de enseñanza adecuados para la formación de técnicos, jueces y deportistas.
- Establecer los planes de estudio o de formación adecuados a cada uno de los niveles de enseñanza.
- Fijar los criterios de programación de actividades, metodológicos, procedimentales y de evaluación, apropiados para cada nivel de enseñanza.
- Organizar cursos, seminarios, «stages-clinic» y conferencias para técnicos, jueces y deportistas.
- Expedir las correspondientes titulaciones y certificaciones, de acuerdo con los niveles de formación establecidos.
- Mantener la Escuela de Tiro como servicio de formación de toda la estructura federativa nacional.

g) Colaborar con otros centros de formación, nacionales y extranjeros, y especialmente con las facultades de la actividad física y del deporte, en el desarrollo de contenidos que afecten al tiro deportivo.

Son órganos de gobierno y representación de la Escuela el Consejo de Dirección, el Claustro de Profesores, el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario.

El Director de la Escuela de Tiro será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española, a propuesta del Consejo de Dirección.

La Escuela de Tiro dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos de la Real Federación, así como de los recursos propios que genere.

Su sede social será la de la Real Federación Española, pudiendo desarrollar sus funciones fuera de la misma cuando las circunstancias así lo aconsejen o lo requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14407 ORDEN de 26 de mayo de 1995 por la que se convocan ayudas para la cualificación técnica e industrial en la empresa.

La experiencia acumulada en el desarrollo y aplicación del Programa de Cualificación Técnica e Industrial en la empresa, con unos resultados satisfactorios, aconseja proseguir con acciones de mejora de la cualificación de directivos y técnicos de las empresas españolas dentro del marco y objetivos de la política industrial.

El apoyo a las empresas en sus esfuerzos por mejorar su propio potencial humano, particularmente el de directivos y técnicos en actividades de administración, gestión y producción, en sus aspectos tanto tecnológicos como estratégicos es un factor fundamental en la mejora de la competitividad de la empresa española.

Muchas pequeñas y medianas empresas no encuentran con frecuencia, facilidad en el acceso a esta clase de formación para sus directivos y técnicos.

De ello se deriva la conveniencia de fomentar la apertura de centros ya establecidos a estas necesidades, de manera que permitan:

La formación de directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas, que no disponen de estructuras de formación suficiente para cubrir sus necesidades en los ámbitos sectorial o tecnológico de su especialidad, posibilitando que las grandes empresas abran sus centros de formación y su potencial de conocimientos a las empresas medianas y pequeñas.

Potenciación del papel de intermediación de instituciones sin ánimo de lucro que actúen en el ámbito de la formación por su especialidad metodológica, conocimiento sectorial, especialidad tecnológica o situación geográfica.

A tenor del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, determina los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Por lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y ámbito temporal.*—Pueden acogerse a las subvenciones previstas en la presente orden:

1.º Las empresas y grupos de empresas con personalidad jurídica propia que decidan establecer convenios de colaboración con el Ministerio de Industria y Energía para poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas sus centros de formación.